

A despacho para proveer sobre el escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. La secretaria MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.



Auto Interlocutorio No.146 (1era instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad-7600131030102021-00064-00

El despacho por considerar que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, 406 y ss del CGP,

DISPONE

ADMITIR la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **MARÍA ISABEL LASSO** a través de apoderado judicial contra **WILLIAM LASSO, LUIS ALONSO RAMÍREZ LASSO, ROSA NANCY SALAZAR LASSO HELEN JOHANNA ESPITIA SALAZAR, PATRICIA SALAZAR LASSO y PEDRO NEL LASSO SALAZAR.**

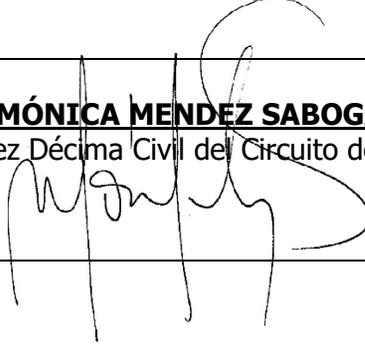
DAR traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días.

NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-44332** en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. OFICIAR.

RECONOCER personería al Dr. **JOSÍAS CAICEDO FERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16651142 y portador de la TP. 61075 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---